

León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de octubre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **306/12-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXXXXX**, respecto de hechos que estimó violatorios de los derechos humanos de su hijo **XXXXXXXXXX**, atribuyéndole tales actos a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA** del municipio de **LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO: La ahora denunciante **XXXXXXXXXX** manifestó ante este Organismo que su hijo adolescente **XXXXXXXXXX** fue agredido físicamente por elementos de la Dirección de Policía Municipal de León, Guanajuato quienes presuntamente le golpearon en la cabeza, provocándole diversas lesiones que ameritaron que fuera ingresado al hospital para su atención.

CASO CONCRETO

La denunciante **XXXXXXXXXX** señaló como punto de agravio a nombre de su hijo adolescente **XXXXXXXXXX**, que en fecha 05 cinco de agosto del año 2012 dos mil doce, fue golpeado por elementos de Policía Municipal en las inmediaciones de su domicilio en la ciudad de León, Guanajuato.

En este sentido se tiene la comparecencia que rindiera el adolescente **XXXXXXXXXX** ante la Agencia del Ministerio Público número 38 treinta y ocho de León, Guanajuato dentro de la Averiguación Previa número 14764/2012, en la que refirió: *"...aproximadamente a las 02 :00 horas de la mañana del día domingo 5 del mes y año en curso [2012 dos mil doce], cuando me encontraba cenando en un puesto de tacos que se encuentra por el bulevar Francisco Villa a la altura de la bodega Express, antes de llegar al bulevar Vicente Valtierra, y estaba con mis amigos de nombres **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y otro que le dicen **XXXXXXXXXX**(...) al estar cenando uno de mis amigos, siendo al que le decimos **XXXXXXXXXX**, les dijo a unos chavos que iban llegando al mismo puesto de tacos, que le vendieran una cerveza, pues se veía que esos chavos andaban tomando cerveza y los chavos le contestaron que no y yo le dije al **XXXXXXXXXX** que ya se viniera, pero otro chavo de los que llegaron al mismo puesto, pues eran como unos diez, me dijo -que yo qué-, cómo retándome y yo le dije -que qué onda- y lo empezamos a corretear entre mis amigos y yo y alcanzamos a ese chavo en donde está el negocio que se llama **CORPOVINO**, y entre yo, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** lo golpeamos a ese chavo, hasta que **XXXXXXXXXX** me gritó -corre- refiriéndose a mí y agrega -ahí viene la ley-, y yo no corrí sino que me fui caminando con **XXXXXXXXXX** hacia el puesto de tacos donde estábamos cenando y se acercó una patrulla hasta el puesto de tacos y cuando iba llegando yo corrí como rumbo a mi casa y la patrulla me siguió, y cuando iba corriendo me resbalé pero me volví a levantar y para eso dos policías se bajaron de la patrulla y me siguieron corriendo y alcancé a llegar al edificio donde está el departamento donde vivo y abrí el barandal y cuando lo estaba cerrando llegaron atrás de mi los dos policías y me decían que me saliera, pero uno de esos policías sacó un fierro o varilla como de extensión y con ese me tiró un golpe en la cabeza y me abrió del lado izquierdo y yo empecé a sangrar de inmediato y luego abrieron la puerta del barandal y se metieron y entre los dos policías me agarraron a macanazos, y es cuando yo les digo que ya me dejen y me llevan hacia la patrulla (...) ya cuando me subieron a la patrulla siendo un carro, como sedan pintado de patrulla del que no se la marca, se acercó mi mamá y les reclamaba a los policías y les pedía que ya no me golpearan, pero esos policías no hacían caso y con sus manos me golpeaban en el cuerpo..."*

Por su parte la denuncia de **XXXXXXXXXX** sirve como prueba dentro del expediente que se resuelve, pues su narración contiene datos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos materia de estudio, al respecto la particular refirió: *“...el día cinco del mes de agosto del presente año [2012 dos mil doce], siendo aproximadamente la una de la mañana, la de la voz me encontraba en mi domicilio, es el caso que escuché que mi hijo **XXXXXXXXXX** gritó muy fuerte y desesperado -¡Mamá, Mamá!- por lo que salí de mi domicilio y pude observar a dos elementos de Policía Municipal de sexo masculino que estaban agrediendo físicamente a mi hijo **XXXXXXXXXX**, quiero mencionar que agresiones físicas las realizaban con el bastón retráctil y golpeaban en todo su cuerpo a mi hijo con dicho bastón; enseguida sacaron ambos elementos de policía y comenzaron a golpear la cabeza de mi hijo, y al ver lo anterior les pedía que ya no lo golpearan, pero me ignoraban totalmente, dichos elementos; acto seguido me percaté que mi hijo **XXXXXXXXXX** tenía una lesión en su cabeza, ya que no deja de sangrar; por lo que nuevamente les pedía a los elementos de policía municipal que lo dejaran de golpear, pero no me hacían caso, enseguida los elementos de policía municipal esposaron a mi hijo y lo abordaron a la unidad número 1031...”*.

Asimismo, dentro de la Averiguación Previa de referencia se cuenta con el testimonio de **XXXXXXXXXX**, quien respecto a los hechos manifestó: *“...dos metros antes de llegar a la esquina de la calle Babel es cuando me percaté que dio vuelta corriendo en sentido contrario al que yo llevaba un chavo de nombre **XXXXXXXXXX**, el cual lo conozco como el **XXXXXX** (...) al mismo lo venían siguiendo dos elementos de Policía de los cuales no recuerdo características, sólo que portaban el uniforme de Policía de color oscuro y los mismos iban encapuchados, fue entonces que al momento en que pasaron por un lado de mí es cuando volteo y me percaté que el **XXXXXX** alcanzó a entrar al barandal de acceso del edificio donde él vive (...) escucho que toca fuerte la puerta de acceso gritándole a su mamá que le abriera pero ya en un tono desesperado, es cuando de igual forma me percaté que los elementos de Policía lo estaban golpeando dándole patadas y también le pegaban con una tipo barra la cual al parecer le llaman tolete, pero sin embargo manifiesto que desconozco el motivo porque lo hacían (...) fue entonces que al ver que ya llevaban al **XXXXXX** detenido fue por lo que yo mejor me dirigí hacia donde iba que era a comprar tacos...”*.

De lo expuesto se advierte que tanto la quejosa **XXXXXXXXXX**, como el agraviado **XXXXXXXXXX** y la testigo **XXXXXXXXXX**, son contestes en señalar que el agraviado en mención fue golpeado por elementos de Policía Municipal en un horario aproximado entre la 01:00 una y 02:00 dos horas del día 05 cinco de agosto del año 2012 dos mil doce, coincidiendo en lo esencial pues las tres declaraciones señalan que el hoy quejoso fue agredido físicamente por dos elementos de Policía Municipal en la colonia **XXXXXX**, y que estas agresiones eran desplegadas con un arma contundente, que identifican como tolete o bastón, con el que se le ocasionó una lesión en la cabeza al de la queja.

Como se desprende del dicho de **XXXXXXXXXX** la unidad de Policía Municipal presente en los hechos lo fue la identificada con el número económico 1031 mil treinta y uno, misma que en la fecha señalada era tripulada por **Iván Moreno Martínez, Leobardo Méndez Urbina y Julio Iván Urbina Ortega** quienes negaron haber lesionado al hoy quejoso, al respecto cada uno de los funcionarios públicos refirió:

Iván Moreno Martínez: *“...no tuve ninguna intervención en los presentes hechos, y esto se puede constatar en la bitácora de servicios de la unidad 1031, puntualizando que el compañero*

de quien desconozco su nombre, jamás detuvimos al ahora quejoso (...) A lo que se me pregunta por el mismo personal en el sentido de que diga a qué unidad le corresponde vigilar la otra parte de la colonia XXXXXXXX. Refiero que es la unidad 611...".

Leobardo Méndez Urbina: *"...que el día que señala la ahora quejosa, nos encontrábamos realizando nuestros rondines, precisando que no realizamos ninguna detención de una persona con el nombre de XXXXXXXXX, por lo que ignoro completamente hechos que se investigan. Siendo todo lo que puedo y deseo manifestar..."*

Julio Iván Aguilera Ortega: *"...el de la voz no tuve ninguna intervención en los presentes hechos, ya que si bien es cierto mi nombre aparece en la bitácora de servicio de la unidad 1031, pero esto no quiere decir que haya tenido alguna participación en los hechos que se investigan, puntualizando que ese día yo fui quien se encargó de trasladar a varios detenidos a la delegación oriente, ignorando en su totalidad los hechos que motivaron la presente queja. Siendo todo lo que puedo y deseo manifestar..."*

En la bitácora de servicio de la unidad 1031 mil treinta y uno consta que a la 01:10 una hora con diez minutos del 05 cinco de agosto del 2012 dos mil doce, los tripulantes de dicha unidad se encontraban en las calles Betania y Mesopotamia de esta ciudad atendiendo un reporte de personas consumiendo bebidas o narcóticos en la vía pública, por lo que robustece la presunción que efectivamente los funcionarios públicos como responsables se encontraban en un radio de aproximadamente 600 seiscientos metros respecto del lugar de los hechos.

Dentro de la indagatoria que llevó a cabo el Agente del Ministerio Público 38 treinta y ocho de León, Guanajuato, los elementos de Policía Municipal señalados como responsables se reservaron su derecho a declarar, mientras que su abogado defensor particular manifestó ante la representación social que el quejoso manifestó en su denuncia que había sido partícipe de una riña con otras personas.

En efecto, el quejoso declaró que había participado en una riña momentos antes de que arribaran los elementos de Policía Municipal, sin embargo, no pueden desestimarse las versiones tanto de la denunciante **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, quienes fueron coincidentes entre sí así como con el propio dicho del quejoso en señalar haber observado a los elementos de Policía Municipal propinar golpes al aquí quejoso, quien fue trasladado a la Unidad de Urgencias Médicas de la clínica T-47 de Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se le atendió y de acuerdo con la nota médica que obra a foja 47 del expediente, se advierte que se estableció: *"Sufre agresión por 3eras personas, caída de su propia altura, que genera herida lacerante en región parieto temporal derecha de aprox. 5cm (ya suturada), golpe directo en codo izquierdo que genera limitación de los movimientos, modificación de color..."*

Las lesiones en mención también fueron observadas por el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **José de Jesús Gutiérrez Espinoza**, quién en su dictamen médico previo de lesiones, que obra a foja 18, señaló: *"1. Herida suturada de cinco centímetros de longitud en parietal derecho. NOTA MÉDICA.- Según nota médica de expediente clínico suscrita por el Dr. Sánchez el día 07-08-2012, quien comenta que se encuentra con fractura de cabeza radial."*

En este tenor este Organismo considera que con la probanza objetiva de las lesiones, engarzada con la versión ofrecida por el adolescente **XXXXXXXXXX** que en lo esencial fue conteste con las

declaraciones de **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** al señalar que el hoy agraviado fue golpeado afuera de su domicilio por elementos de Policía Municipal y que se probó que los funcionarios públicos señalados como responsables se encontraban en un radio cercano al lugar de los hechos, existen suficientes elementos de convicción para tener por acreditado el punto de queja expuesto por el doliente, razón por la cual resulta necesario que la autoridad investigue administrativamente y determine la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal **Iván Moreno Martínez, Leobardo Méndez Urbina** y **Julio Iván Urbina Ortega** respecto de las **Lesiones** de las cuales se doliera el adolescente **XXXXXXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez, Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario administrativo en el que se determine la responsabilidad y grado de ésta, de los elementos de Policía Municipal **Iván Moreno Martínez, Leobardo Méndez Urbina, Julio Iván Aguilera Ortega, Pedro Hernández Ibarra y Agustín Rodríguez Ramírez** respecto de las **Lesiones** que reclamó **XXXXXXXXXX** en agravio del adolescente **XXXXXXXXXX**, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.